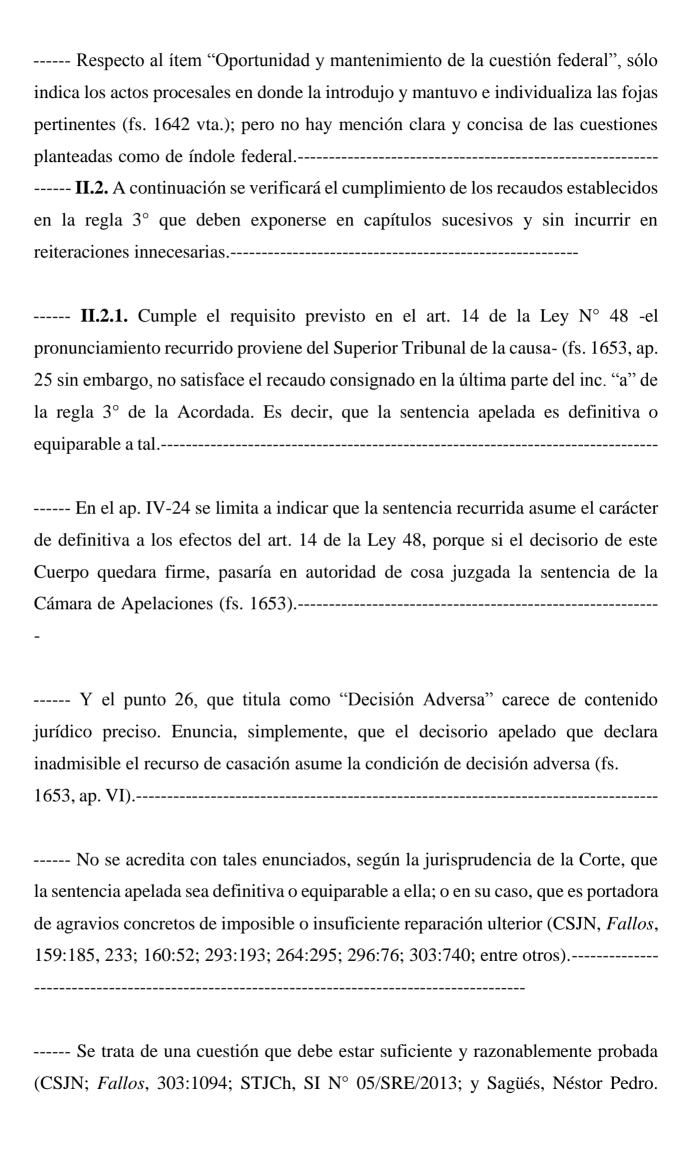
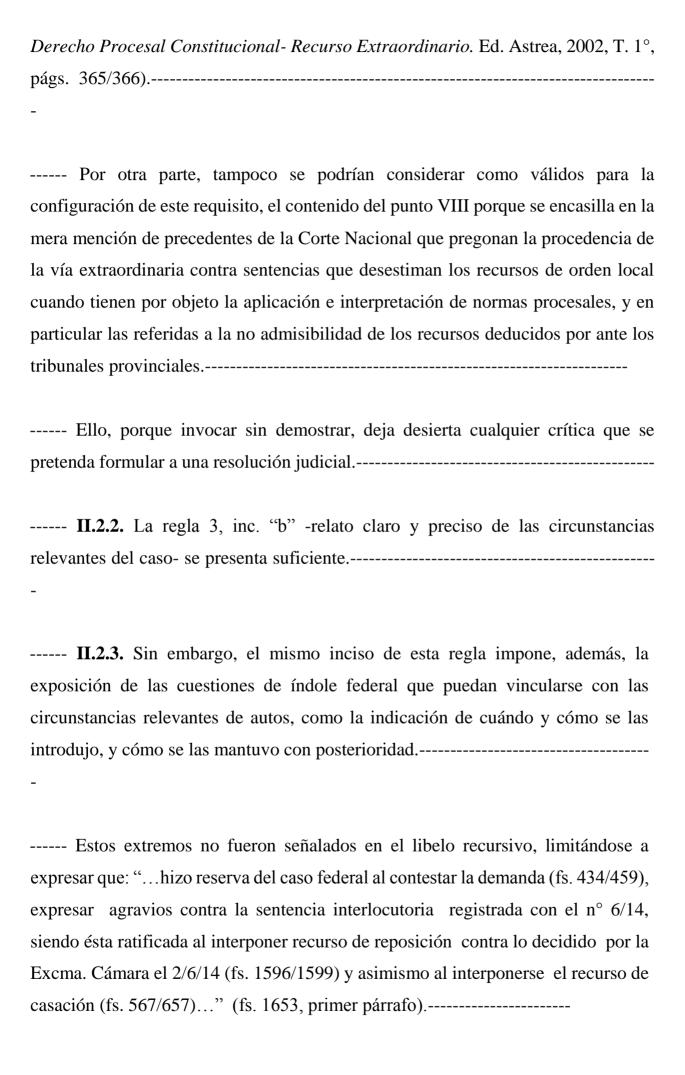
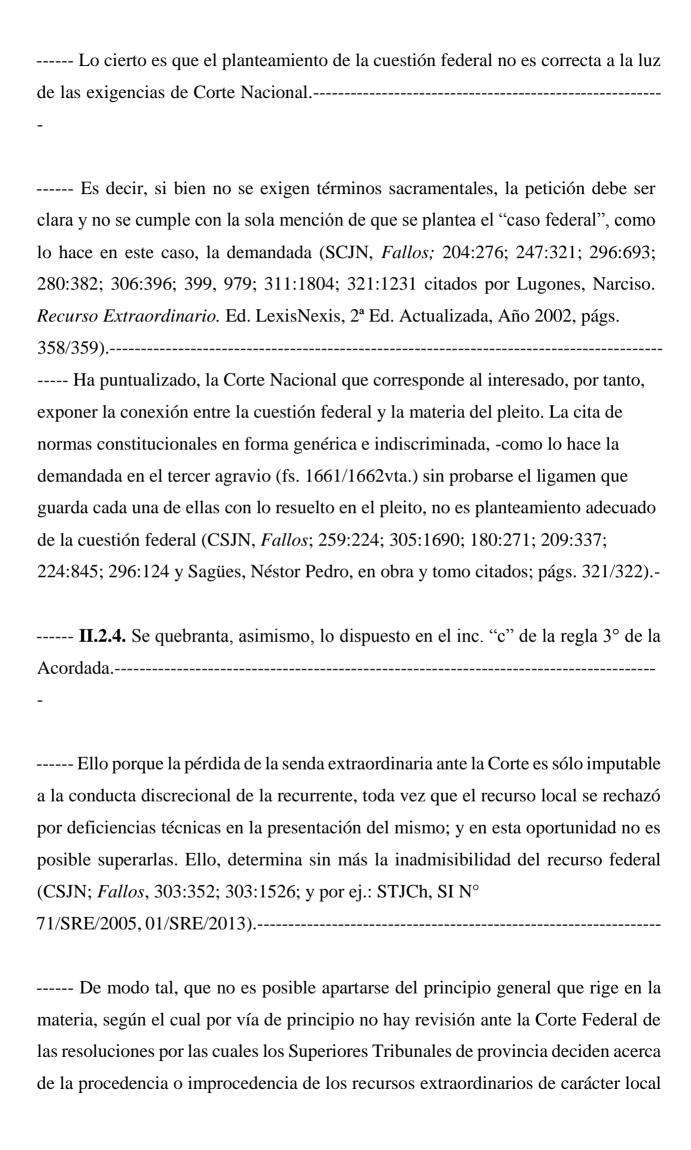
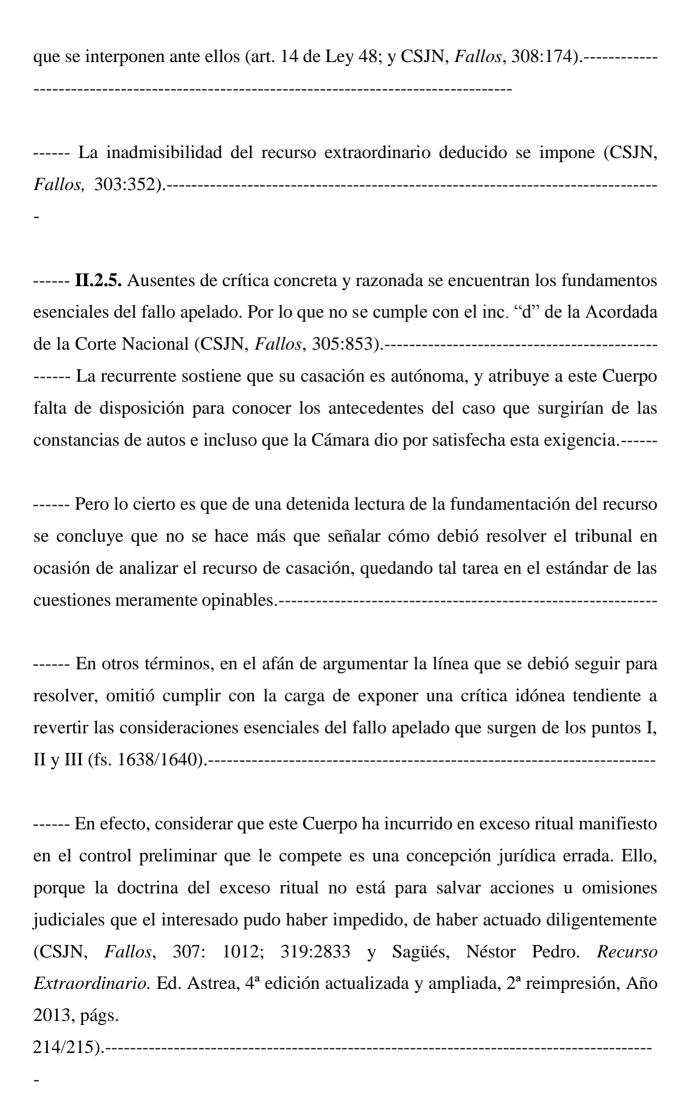
Rawson, 16 de septiembre de 2016.
VISTOS:
-
Estos autos caratulados: "A., J. E. c/ P.
I. SRL s/ DEMANDA LABORAL'' (Expte. N° 23467-A-
2014)
- -
DE LOS QUE RESULTA:
1. La demandada, P. I. SRL interpone Recurso
Extraordinario Federal, por arbitrariedad (fs. 1642/1662 vta.) contra la Sentencia
Interlocutoria Nº 62/SRE/2015 (fs. 904/909 vta.) que declaró mal concedido el
Recurso de Casación
-
Efectúa un relato de los antecedentes de la causa (punto II, 1/21, fs. 1643/1652
vta.) y en la fundamentación recursiva invoca tres agravios (fs. 1654 vta./1662
vta.)
El primer agravio que titula como "El recurso es autosuficiente", arguye que
la sola lectura del recurso demuestra que la exigencia de autonomía de todo recurso
extraordinario se encuentra satisfecha. La visión ritualista del Tribunal fue la que
impidió dar curso a la casación
-
Destaca que cumplió con la carga de relatar los antecedentes trascendentes del
proceso; y que la Cámara dio por satisfecha la tarea en esta área del recurso (fs.
1655 vta., ap. 43)

En el segundo agravio que lo identifica bajo el título "Arbitrariedad de
sentencia" señala, entre numerosas citas jurisprudenciales, que el decisorio en crisis
resulta contrario a la posición asumida desde siempre por la Excma. Cámara, o sea
desde la década del 70 cuando se creó, y por la propia Sala "B" desde que entró en
funcionamiento en el año 1997; y por ende, vulnera la doctrina de los actos propios
(fs. 1657 vta. y ss.)
-
Por último, en el tercer agravio expresa que el hecho de haberse declarado mal
concedido el recurso de casación, importa una ilegítima aplicación de las normas
legales que rigen la materia, y afecta en forma directa e inmediata las garantías
constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y
legalidad consagradas en los arts. 16, 17, 18 y 19 de la CN (fs. 1661/1662 vta.)
2. Corrido a fs. 1663, el pertinente traslado a la contraria, no fue contestado
CONSIDERANDO:
I. La Sentencia N° 62/SRE/2015 fue notificada el 06 de agosto de 2015 (fs.
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)
1641) y la apelación federal se dedujo el 24 de agosto de 2015 por lo que se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC). El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido (Regla N° 1, Ac. 04/07, CSJN)









Por otra parte, la recurrente no puede sortear la exigencia de crítica precisa con
la pretensión de aplicar la doctrina que surge de los numerosos precedentes
jurisprudenciales que cita (fs. 1661 y vta.)
Cabe recordar que la crítica en el recurso extraordinario debe ser adecuada,
suficiente, rigurosa, fundada, correcta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno
de los fundamentos esenciales del fallo apelado, puesto que deben rebatirse todos
los argumentos en que se funda el a quo, para llegar a las conclusiones que motivan
los agravios. De no formularse esa crítica de "todos" los argumentos, el recurso
extraordinario deviene improcedente", situación -como se ha explicitara- quedó
configurada en autos (Sagüés, Néstor Pedro. Derecho Procesal Constitucional -
Recurso Extraordinario. Ed. Astrea, 4ª Ed., Bs. As., Tomo 2, págs. 356/357)
II.2.6. Asimismo, se incumple con el inc. "e" de la citada regla
De la conjunción de lo expresado en el punto VIII (fs. 1653 vta./1654 vta.) y
la afectación de garantías constitucionales a la que se alude en el tercer agravio (fs.
1661/1662 vta.), como se adelantara, la recurrente no ha logrado demostrar la
relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y
resuelto en este caso
El punto VIII de referencia refleja una transcripción de precedentes
jurisprudenciales de la Corte Federal sin vinculación concreta al caso de autos; no
siendo posible entrelazarlo con el enunciado genérico de afectación de garantías
constitucionales que se pretende incorporar como tercer agravio
III. En conclusión, en mérito a las deficiencias apuntadas imputables a la
conducta discrecional de la accionada; y toda vez, que la resolución en crisis que
declaró mal concedido el recurso de casación, resulta por vía de principio, irrevisable
en la instancia del art. 14 de la Ley N° 48 (CSJN, Fallos, 303:352; 303:1526;

308:174 entre otros), corresponde en ejercicio de la facultad que confiere a este

Cuerpo el art. 11, segundo párrafo de la Acordada Nº 04/07 CSJN, desestimar el

recurso impetrado, sin fijar honorarios a la representación letrada de la demandada

conforme a lo dispuesto en el art. 11, 2° párrafo de la Acordada N° 04/07, CSJN
Por todo ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa,
de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:
R E S U E L V E
1°) DESESTIMAR , el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a fs.
1642/1662 vta. por la demandada P. I. SRL, sin fijar honorarios a la representación
letrada de la demandada (art. 11, 2° párrafo, Acordada N° 04/07)
2°) REGÍSTRESE , notifíquese y estese a lo dispuesto en el pto. 2° de la SI
$N^{\circ}~62/SRE/2015$
Fdo. Alejandro Javier Panizzi, Daniel Rebagliati Russell y Jorge Pflejer Recibida en Secretaria el 19-09-2016.
Registrada bajo el N° 78/SRE/2016. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada - Secretaria.